

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48201

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-226983

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de septiembre de 2013, con el N° 13-226983-00000-0000, la(s) sociedad(es) Regeneron Pharmaceuticals, Inc., presentó la división de solicitud en relación con la solicitud inicial número 11-073672-00000-0000, que entró a fase nacional bajo el título “ANTICUERPOS HUMANOS DE ALTA AFINIDAD CONTRA PCSK9”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2009/068013 del 15 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 657 del 30 de noviembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 20846, notificado por fijación en lista el 05 de noviembre de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-226983-00002-0000 del 30 de enero de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedido por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 4 (Rad. N° 13-226983-00002-0000) cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que por su parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48201

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-226983

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 5 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-226983-00002-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto se refiere a una combinación definida en términos de mecanismos de acción o actividad farmacológica, sin que exista sustento en la descripción para acreditar las combinaciones del anticuerpo hPCSK9 con un agente terapéutico para lograr cualquiera de los resultados esperados incluidos en la reivindicación. De igual manera, es oportuno precisar que una combinación no se caracteriza técnicamente por su mecanismo de acción sino por sus ingredientes activos que se deben definir por nombre común o estructura.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 5 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPO HUMANO 300N CONTRA hPCSK9”.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPO HUMANO 300N CONTRA hPCSK9”

Clasificación IPC: C07K 16/40, A61K 39/395, A61P 3/06, C12N 9/64.

Reivindicación(es): 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el No. 13-226983-00002-0000.

Titular(es): REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio(s): Tarrytown, New York, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Mark W. Sleeman, Joel H. Martin, Tammy T. Huang y Douglas Macdonald.

Prioridad(es) N°: 61/122,482	Fecha: 15 de diciembre de 2008	País: US.
61/210,566	Fecha: 18 de marzo de 2009	País: US.
61/168,753	Fecha: 13 de abril de 2009	País: US.
61/218,136	Fecha: 18 de junio de 2009	País: US.
61/249,135	Fecha: 06 de octubre de 2009	País: US.
61/261,776	Fecha: 17 de noviembre de 2009	País: US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/068013 **Fecha:** 15 de diciembre de 2009.

Vigente desde: 15 de diciembre de 2009 **Hasta:** 15 de diciembre de 2029.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48201

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-226983

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Regeneron Pharmaceuticals, Inc., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández